

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 22 de setiembre de 2016

Señor

Presente.-

Con fecha veintidós de setiembre de dos mil dieciséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 128-2016-CU.- CALLAO, 22 DE SETIEMBRE DE 2016, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el punto de Agenda 3. CONFORMACIÓN DE COMISIÓN QUE ELABORE PROPUESTA DE REGLAMENTO DE DOCENTES EXTRAORDINARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, de la sesión ordinaria de Consejo Universitario realizada el 06 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 225 del Estatuto, los docentes extraordinarios son aquellos que pueden ejercer la docencia, asesorar y/o efectuar investigación en cualquier nivel de educación universitaria en pre o posgrado y su designación se realiza en mérito a logros excepcionales en su carrera docente, investigativa o profesional. No pueden ejercer ningún cargo administrativo, ni podrán elegir o ser elegidos para los órganos de gobierno de la Universidad;

Que, asimismo, conforme lo señala el Artículo 227 del Estatuto, los docentes extraordinarios méritos, son docentes que habiendo sido ordinarios y cumplido los 70 años obtienen esta condición. Asimismo, deben haber servido un período mínimo de 15 años en la Universidad, que cuenten con una reconocida labor académica, de investigación o de producción intelectual. Son reconocidos por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad de acuerdo al respectivo reglamento;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario del 06 de octubre de 2016, visto el punto de Agenda 3. CONFORMACIÓN DE COMISIÓN QUE ELABORE PROPUESTA DE REGLAMENTO DE DOCENTES EXTRAORDINARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, se expuso el Informe Técnico N° 1139-2015-SERVIR/GPGSC remitido por el Órgano de Control Institucional mediante el Oficio N° 242-2016-UNAC/OCI (Expediente N° 01038413) recibido el 14 de junio de 2016, relacionado con la Ley N° 30220 que regula expresamente en el Art. 84 la edad máxima para el ejercicio de la docencia (70 años), precisando que pasada esta edad solo se podrá ejercer la docencia bajo la condición de docente extraordinario no pudiendo ocupar en dicho escenario cargos administrativos; así como al Informe Legal N° 491-2016-OAJ recibido el 13 de julio de 2016, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica informa que procede derivar todo lo actuado y lo dispuesto en el Art. 84 de la Ley N° 30220 a la Oficina de Recursos Humanos para los efectos respectivos, teniéndose presente que los docentes mayores de 70 años no pueden ejercer ningún cargo administrativo ni podrán elegir o ser elegidos para los órganos de gobierno de la Universidad; tras cuyo debate los señores consejeros acordaron la conformación de la Comisión integrada por cuatro miembros y establecieron el plazo de 75 días calendarios para los efectos correspondientes;

Estando a lo glosado; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 06 de octubre de 2016; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **DESIGNAR**, la Comisión que elabore propuesta de **Reglamento de Docentes Extraordinarios de la Universidad Nacional del Callao**, la cual está conformada por la Vicerrectora de Investigación, Dra. **ANA MERCEDES LEÓN ZARATE** en calidad de Presidenta; el Dr. **HERNÁN ÁVILA MORALES**, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, Abog. **GUIDO MERMA MOLINA**, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, y el estudiante **JORDI GÓMEZ SILVA** representante de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica; otorgándosele para tal efecto un plazo de 75 días calendarios.
- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Oficina de Bienestar Universitario, Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Representación Estudiantil, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, ADUNAC, SINDUNAC, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, ORAA, ORRHH, DIGA,
cc. OBU, OASA, RE, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, ADUNAC, SINDUNAC.